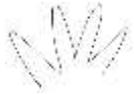


Al Despacho del señor juez, hoy 16 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar, Caldas, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS FERNANDO GRAJALES PÉREZ
Demandados: MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR ARANGO y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 170884089001-2021-00100-00
Actuación: Inadmite demanda
Interlocutorio No.: 477

El señor LUIS FERNANDO GRAJALES PÉREZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR ARANGO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Estudiado el libelo, observa el juzgado que habrá lugar a inadmitir la demanda, por las siguientes razones:

i) No obstante, que en la demanda se dice que el bien a prescribir hace parte de otro mayor extensión, se aprecia que el folio matriz 103-23102, ha sido desenglobado en varias ocasiones, para dar origen a varios predios entre ellos el 103-25509, que es el que se menciona en el hecho QUINTO, como folio de matrícula inmobiliaria del lote pretendido en usucapión, folio que no se aporta como prueba y en su lugar se allega el 103-25496.

Deberá aclararse, tales inconsistencias, para dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo cual constituye causal de inadmisión, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 ibidem.

ii) Deberá establecerse la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, no mediante avalúo comercial, como pretende el apoderado del demandante.

Para el efecto deberá aportarse prueba del avalúo catastral actualizado del bien a prescribir, si el mismo tuviere, como se presume, número catastral propio, o en su defecto el del predio de mayor extensión.

Lo anterior constituye causal de inadmisión de conformidad con el

numeral 1 del artículo 90 ibidem.

iii) Se aportarán los folios de matrícula inmobiliaria de expedición reciente, toda vez que los allegados datan de febrero de 2021, y es necesario establecer la situación jurídica actual de los predios, para el buen suceso del proceso.

iv) Deberá aportarse la escritura pública número 3.587 del 07 de octubre de 2014, toda vez que al aportada corresponde a otra fecha y no tiene relación con el negocio jurídico registrado en la anotación 004 del folio 103-25486.

v) No obstante, que para el trámite del presente proceso se invoca el previsto en la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, el demandante hace las declaraciones previstas para el proceso especial previsto en la Ley 1561 de 2012, entre ellas que tiene unión marital de hecho no reconocida judicialmente, con la señora ADRIANA MARÍA MAFLA YEPES. En este caso, si el demandante desea que una eventual sentencia favorable cobije a la mencionada señora, deberá la misma conferir poder para para integrar el contradictorio por activa.

En consecuencia, se concederá al demandante un término de cinco (05) días para que sirva subsanar las falencias objeto de inadmisión, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se concede a la parte actora un término de cinco (05) días para que la subsane la demanda, so pena de su rechazo.

Tercero. Se reconoce personería al abogado JOSÉ GENIVER CORRALES GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.532.410 de Apía, Risaralda, portador de la Tarjeta Profesional No. 220.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab794c1cacef95ddce0e9d0aa2a393ceb8fb8020f9d69257d0fcbe
f8c2d6f1ad**

Documento generado en 24/09/2021 04:24:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**